



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD.** 087583184002- 2022-00575-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE:** ROCIO DEL CARMEN GARIZABALO RAMOS.

**DEMANDADO:** LEONARDO JOSE DE ALBA MORENO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda y nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. Diciembre 13 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diciembre Trece (13) de  
DosMil Veintidós de (2022).**

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovida por la señora ROCIO DEL CARMEN GARIZABALO RAMOS, quien actúa en representación legal de su menor hijo LEONARDO DAVID DE ALBA GARIZABALO, a través de apoderada judicial en contra del señor LEONARDO JOSE DE ALBA MORENO.
2. Désele el trámite de proceso verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2° y 397 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Publico.
4. Mientras se surte el proceso, con base en lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del hijo LEONARDO DAVID DE ALBA GARIZABALO y cargo de su padre LEONARDO JOSE DE ALBA MORENO, en cuantía del TREINTA Y SIETE POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (37%), los cuales deberá proporcionar a la madre del menor, señora ROCIO DEL CARMEN GARIZABALO RAMOS, por cualquier medio verificable dentro de los cinco primeros días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio al demandado para que se cumpla esta orden, so pena de ordenar su descuento por intermedio del respectivo pagador. Lo anterior debido a que los soportes adjuntados a la demanda con los que se pretende demostrar la capacidad económica que detenta el obligado, por el momento devienen insuficientes para fijar a su cargo la cuota alimentaria solicitada provisionalmente.
5. Oficiar al Contador o Revisor Fiscal de la empresa ULTRATED identificada con NIT: 901.249.844-8, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este oficio para que aporte un balance de los ingresos y egresos y/o estado financiero de los últimos 5 años conforme a los libros contables que se llevan en la empresa, en aras de establecer los ingresos reales que percibe el demandado señor LEONARDO JOSE DE ALBA MORENO, quien se identifica con C.C. 8.773.106, quien figura como representante legal de esa entidad.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

6. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
7. Exhortar a la parte actora para que con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con la mayor brevedad posible, indique al despacho la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se informa en el acápite de notificaciones pertenece al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

PP